



Agustín de Argüelles

La abolición de la tortura

Se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Argüelles:

«Primera. No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne a los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una Nación grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalación el Congreso Nacional, pido que declaren abolida las Cortes la tortura, y que todas las leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgación, queden derogadas por el decreto que al efecto espida V. M. (...)».

El Sr. ARGÜELLES: «Señor, si hubiera yo tenido la fortuna de hallarme en el Congreso al tiempo que se leyó mi proposición, habría evitado a V. M. el disgusto de dilatar su aprobación, porque estoy seguro que en el acto de ser anunciada a las Cortes no podía dejar de ser aclamada con entusiasmo: quiero decir, que una ligera explicación de su espíritu hubiera bastado a aclarar esta duda, único incidente que retarda la decisión. Es verdad que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España; mas esto sólo es debido al espíritu público de la Nación; pues no habría consentido a un juez recurrir a este horroroso medio sin condenarle

al odio y execración general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podrá todavía arrancarse de la boca de un reo la confesión de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra tortura en el sentido de mi proposición comprende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el cual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reinados. La filosofía y la ilustración no se escandalizaron menos con este temperamento; y así se ha visto que los magistrados que osaron ponerle en práctica fueron el objeto de la animadversión pública siempre que pudo traslucirse su aplicación. Las expresiones de la proposición no dejan duda ninguna de que yo he querido extenderla a los apremios cuando digo expresamente: «y cuantas leyes hablen de esta manera de prueba, etc.». Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesión de un delito que oculta o niega. No se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demás clases de tormento usadas antes de su introducción? Atormentará un reo en los dedos de su mano o cualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, ¿hace variar la naturaleza del tormento? La sensibilidad física del hombre, ¿está circunscrita a ninguno de sus miembros? El horrible aparato del potro o demás maneras de martirizar al reo, no es sólo lo que hace bárbaro y cruel al tormento, sino la impresión que causa en el desgraciado que le sufre. El apremio, Señor, causa dolores agudos e insoportables a muchos infelices que, vencidos en él, se rinden a la sensibilidad de una fibra más o menos delicada, que jamás debía haber sido puesta a una prueba atroz.

Yo no hice espresa mención de los apremios, porque el espíritu de mi proposición excluye sutilezas, dignas solamente de la cavilación de nuestros prácticos. Mi intención fue proponer a V. M. en una simple proposición la abolición del tormento y de cuantas leyes hablan de esta bárbara prueba, dejando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si V. M. se digna aprobar mi proposición, pase a la comisión de Justicia para que extienda la fórmula del decreto en que se hagan las declaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse a ley por el Congreso.»

Aprobóse unánimemente la primera proposición del Sr. Argüelles, y para evitar toda arbitrariedad y apremio de cualquiera clase, se encargó a la comisión de Justicia que extendiese un proyecto de ley sobre este asunto. La comisión de Justicia presentó el siguiente proyecto de ley, y decreto sobre la abolición de la tortura, conforme a lo acordado por las Cortes en la sesión del 2 de este mes, y con arreglo a la proposición del Sr. Argüelles, que se aprobó en dicha sesión:

PROYECTO DE LEY

«Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, no pudiendo permitir, según los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan, que permanezcan por más tiempo en la menor consideración, vigor ni fuerza las disposiciones y reglas para poner a los reos a cuestión de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo, y afligir y molestar a los mismos reos, obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia a manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad cuando confiesa el crimen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor, y lo calla

el verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba; y dejando cortar de raíz un abuso, el más intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces, que podían haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas, y cuán contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse de adoptarlas, siendo preciso que se ratificase después la declaración arrancada al tormento para que se le diese algún valor: no pudiendo tolerar que se confundan las augustas funciones del magistrado con el que atormenta a la infeliz víctima inmolada a la barbarie y a la crueldad, declaran, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, por abolida para siempre la tortura y todos los géneros de pena, y prueba de tormento, e igualmente la práctica introducida de afligir y molestar a los reos por los que ilegal, abusiva e inhumanamente llamaban apremios: prohíben los que se conocían con el nombre de esposas, perrillo y otros, cualesquiera que fuese su denominación y uso: mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de cualquier clase y calidad que sean, como calabozos, prisiones, ni ningún otro género de mortificación que se dirija a obligar a los reos, testigos, ni persona alguna, ni aun al que se halle en esclavitud, por el dolor, el abatimiento, la aflicción y la infamia, a declarar lo que se le pregunte, pues en esto ha de ser libre, sin que ningún juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar, ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de sus empleos y dignidad, persiguiéndose este crimen por acción popular: derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

DECRETO

Las Cortes generales y extraordinarias han dado la ley que acompaña, en 2 del corriente mes, aboliendo para siempre la tortura y los apremios con que se afligía a los reos, y aun a los testigos, para obligarles a declarar en medio del dolor; y ha acordado al propio tiempo que esta ley se publique con la solemnidad que se acostumbraba a hacer con las pragmáticas en los anteriores reinados, y que verificado así, haga el Consejo de Regencia imprimir la ley y el acta de su publicación, circulándola en la forma ordinaria para que llegue a noticia de todos y se observe religiosa y exactamente.

«Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.»

Habiéndose suscitado algunas contestaciones sobre si la comisión se había extendido en este proyecto a más de lo que estaba acordado por las Cortes, se leyó la referida proposición del Sr. Argüelles (...).

El Sr. ARGÜELLES: El proyecto de ley no hace sino extender lo que contiene la proposición que tuve el honor de presentar a V. M., y como autor de ella aseguro que está enteramente conforme a la intención y deseos que me animaban cuando la hice. Mi objeto no sólo fue que se aboliese la tortura, sino también que por medio de la discusión se fuese disponiendo la opinión pública a recibir otra medida no menos saludable y

humana; esto es, que se busque la prueba del delito en cualquiera parte, como no sea en la boca del reo. La mejora de nuestras leyes criminales reclama esta reforma esencial en el proceso, y ojalá pudiera yo inspirar a mis compatriotas en este momento el convencimiento íntimo que tengo y que ha confirmado la experiencia de las ventajas que resultan de dar al Código criminal toda la perfección de que es susceptible. Porque así no experimentaría oposición cualquiera reforma que se propusiese cuando a la demostración de su utilidad se uniese el feliz resultado que tiene en los países en que se respeta la libertad individual aun en los reos más calificados. Yo he visto, Señor, innumerables casos en que, no sólo no se procura arrancar de los labios del reo la confesión fatal de su delito, sino que se evita que el testigo se perjudique en su declaración. ¿Cuántas veces he presenciado yo en los tribunales de Inglaterra la intercesión augusta del magistrado en el acto de contestar los testigos al interrogatorio verbal que se les hace en público por los oficiales del juzgado? El respetable juez del derecho siempre que observa que un testigo precipitado o envuelto en sus respuestas por la sagacidad del abogado, va a perjudicarse, corta el coloquio diciéndole al testigo que reflexione bien sobre la pregunta, porque no está obligado a declarar cosa que le comprometa. Así se respeta en aquella feliz nación a los ciudadanos, en donde ni los reos son más numerosos ni los delitos quedan impunes, porque esta parte de su legislación criminal está tan filosóficamente instituida. Por lo demás, en haber hecho la proposición, no tuve otra mira que ofrecerá V. M. un día de gloria, y cumplir yo con una obligación.

El Sr. ARGÜELLES: Doy mil gracias al Sr. Hermida por haberme proporcionado demostrar que la ley comprende todos los casos. No está pensada con ligereza, ni menos hay precipitación en aprobarla. La materia es demasiado conocida, y se ha tratado el punto con tanta circunspección y miramiento, que no creo quepa más. Ni la edad, ni el interés, o sea calor con que se haya discutido por mi parte, pueden perjudicar a la madurez y juicio que se debe exigir en semejantes asuntos; porque puedo asegurar que hace más de catorce años que ha ocupado muy particularmente mi atención todo lo respectivo a nuestras leyes criminales, y apenas se ha escrito sobre la materia en ninguna parte cosa alguna, que haya podido ilustrarla, que no haya llegado a mi noticia. Así que no me parece que hay motivo para hablar de precipitación, ni que los términos de la ley son vagos e inexactos. El caso mismo que pone el Sr. Hermida lo prueba, pues es imposible que nadie crea que deja de estar comprendido en ella, a no ser por sutileza de nuestros prácticos o criminalistas, que, si se quiere, cavilaron más que los de todas las naciones. Los términos de la ley o proyecto dan por abolidas todas las leyes que hablan de tormento; y ¿quien podría suponer que porque no se explicase la que considera el condenado a muerte como un cadáver, dejaría de estar comprendida? Es todavía más bárbara y cruel que las demás; bajar a un delincuente del cadalso para atormentarlo, es atroz, es inhumano.

Añadir a la amargura de su situación la de nuevos dolores, no se puede oír sin horror. Decir que porque la ley le considera como muerto se entenderá exceptuada, es inconcebible. La ley no puede tener por muerto a un hombre que todavía puede salir de entre las manos de un verdugo por un indulto del Soberano, por una conmoción popular y por otros mil incidentes

imprevistos. Si quedase viva, no se necesitaría más para acabar con cualquier ciudadano honrado a quien el Gobierno quisiera perder. Además de que... (interrumpióle el Sr. Hermida diciéndole que se equivocaba, que él no había hablado en estos términos, etc...). Si me he equivocado, he hablado entonces hipotéticamente. La distancia que separa al Sr. Hermida, el tono bajo en que hablaba, pudieron hacerme entender lo contrario de lo que ha dicho. Yo le ruego encarecidamente en este caso que se sirva admitir la retractación de cualesquiera palabras que, hipotéticamente dichas, puedan no ser relativas a lo que ha expuesto, y que no rehúse una explicación que, hecha ante el Congreso, le ofrece en mi entender la satisfacción más completa.

2006 - Reservados todos los derechos

Permitido el uso sin fines comerciales

Súmese como [voluntario](#) o [donante](#) , para promover el crecimiento y la difusión de la [Biblioteca Virtual Universal](#) www.biblioteca.org.ar

Si se advierte algún tipo de error, o desea realizar alguna sugerencia le solicitamos visite el siguiente [enlace](http://www.biblioteca.org.ar/comentario). www.biblioteca.org.ar/comentario

